



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada Clinica Santa Sofia del Pacifico Ltda, interpuso recurso de reposición contra el auto No.507 de julio 26 de 2022 y notificado en el 27 de julio de 2022, mediante el cual el despacho aprobo las agencias en derecho. Sirase proveer.

Buenaventura (V), 17 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Leidy Zuleima Angulo
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda. y Otro
Radicación: 76109310500320170000801

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

Buenaventura (V), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

La apoderada judicial de la Clínica Santa Sofía del Pacifico Ltda, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 507 de 27/07/2022, considerando que la aprobación de costas a cargo de su representada resulta incongruente con la sentencia No. 26 del 22 de junio de 2021, en donde se decidió ABSOLVER a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y según el numeral segundo de la providencia se impusieron "*COSTAS a cargo de LEIDY ZULEIMA ANGULO HURTADO y a favor de las demandadas solidariamente CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA (...)*". aduciendo, que en segunda instancia el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga - Sala laboral no impuso condena en costas. Solicita revocar la aprobación de las agencias en derecho impuestas, y fijar agencias en derecho y liquidar costas conforme lo ordenado en la sentencia No. 26 del 22 de junio de 2021.

Procede el despacho a resolver, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En primer lugar, valga mencionar que es oportuno y procedente el recurso interpuesto, de conformidad con los artículos 318 del Código Procesal del Trabajo

y de la Seguridad Social, y 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta especialidad.

Revisado el recurso se observa que la parte demandada se encuentra inconforme con la liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho en su contra y a favor de la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO, acotando, que la sentencia de primera y segunda instancia no condenó en costas a su representada, debiéndose reponer las liquidadas y aprobada por la suma de \$1.000.000, con auto No. 507 de 27/07/2022.

Al respecto se precisa, que, en la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, se resolvió:

“PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA., (...); SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S (...); y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS -SERVISUCOOP- (...); de las pretensiones invocadas por LEIDY ZULEIMA ANGULO HURTADO, (...)

SEGUNDO: COSTAS a cargo de LEIDY ZULEIMA ANGULO HURTADO y a favor de las demandadas solidariamente (...)

Que en la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, se resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 22 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en donde fue demandada la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO con C.C. 38.474.571, y demanda la sociedad CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, identificada con NIT 900228989-3, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. con NIT 900577600-0, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS- SERVISUCOOP (ya liquidada)-; para en su lugar DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre la ciudadana demandante LEIDY ZULEIMA ANGULO y la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO, vigente entre el 1 de abril de 2013 al 6 de junio de 2016, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER de todas las demás pretensiones a las sociedades CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, identificada con NIT 900228989-3, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. con NIT 900577600-0, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS- SERVISUCOOP (ya liquidada), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, **las de primera a cargo de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA, siendo acreedora la señora LEIDY ZULEIMA ANGULO.....**” (subraya y negrilla del despacho)*

En efecto que en la sentencia de segunda instancia numeral segundo (sic) se señaló que las costas de primera instancia estaban a cargo solo de la entidad

demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.; motivo por el cual, allegado el expediente a este juzgado con decisión del superior, con auto del 7/07/2022, se procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto, entre ello, a fijar las agencias en derecho como corresponde conforme al artículo 366 del CGP y se ordenó liquidar las costas; por secretaría se procedió a liquidar las costas de primera instancia en la suma de \$1.000.000.

Seguidamente, la demandada clínica presenta recurso de reposición por considerar que las costas en primera y segunda instancia estuvieron a favor de la demandada; no obstante, con auto del 26/07/2022, se le expuso las razones por las cuales no procedía el mismo, procediéndose a aprobar la liquidación de las costas, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Ahora, su recurso de reposición contra el auto que las aprueba insiste en que no existe condena en costas en primera y segunda instancia; desconociendo lo decidido por la Sala Laboral en la sentencia del 29/04/2022, de la cual ya se transcribió su resolutive, reiterándole que en el número segundo, si se asignaron las mismas a cargo de la Clínica y se dijo que es la acreedora la demandante, motivo por el cual resulta congruente la liquidación y aprobación realizada por este Despacho, con base en la decisión del superior.

En consecuencia, que no hay lugar a reponer el auto atacado y, por ende, se mantiene la decisión tomada en el auto No.507 de julio 26 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 507 de julio 26 de 2022, mediante el cual se aprueban las costas, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 21 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd212719ada7480d8acf97dbb2846abf836422af0864eac20d241b6bd624a31e**

Documento generado en 20/03/2023 04:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>